

Auto de sustanciación No. 039
Demandante: LEIDY LORENA ÁVILA SALAZAR
Demandado: EDWIN MARCELO PÉREZ DÍAZ
Radicado: 17174318400120200012100

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chichina Caldas, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente de resolver un incidente de pago de alimentos provisionales interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, el posterior desistimiento del mismo y la solicitud de ordenar al pagador del Ministerio de Defensa Nacional, retener las sumas de dinero decretadas como alimentos provisionales desde el auto admisorio de la demanda. Sírvasse Proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Encontrándose a despacho el presente tramite **V.S DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** interpuesta por la señora **LEIDY LORENA AVILA SALAZAR** en representación del menor **ALAN ESTEBAN PÉREZ AVILA**, en contra del señor **EDWIN MARCELO PÉREZ DÍAZ**, procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de desistimiento del incidente de pago de alimentos

provisionales interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante y la petición de requerir al pagador del Ministerio de Defensa Nacional a fin de que se retengan las sumas de dinero decretadas como alimentos provisionales desde el auto admisorio de la demanda.

II. ANTECEDENTES

La señora Leidy Lorena Ávila Salazar interpuso demanda verbal sumaria de fijación de cuota alimentaria a favor de su hijo menor y en contra del demandado Edwin Marcelo Pérez Díaz, misma que fue admitida mediante providencia fechada 20 de agosto de 2020 y en la cual se **DECRETÓ** como alimentos provisionales el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 30% del valor de la mesada pensional que percibe el demandado de la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"** de la ciudad de Bogotá.

Atendiendo tal determinación, el despacho libró el oficio pertinente a la entidad referida por la peticionaria y envió el mismo en la fecha 26 de agosto de 2020.

Sin que se hubiera recibido respuesta alguna por parte del presunto pagador del demandado, en diligencia judicial llevada a cabo en día 23 de febrero de 2021, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio en el que se dispuso que el señor EDWIN MARCELO PÉREZ DÍAZ, suministraría como cuota alimentaria en favor de su menor hijo ALAN ESTEBAN

PÉREZ ÁVILA, una suma equivalente al 25% de la pensión, y mesadas adicionales de junio y diciembre, recibida por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares y que dichas sumas de dinero serian descontadas directamente por el pagador de la entidad que cancela la pensión al demandado.

En la audiencia ya referida también se dejó claro que quedaban vigentes las sumas causadas hasta esa fecha (23 de febrero de 2021) por concepto de los alimentos provisionales, y que no han sido descontadas, para lo cual se requeriría al pagador del demandado a fin de que hiciera tales descuentos, so pena de obligarse solidariamente con dicho pago.

Habiendo comunicado las decisiones adoptadas en la conciliación al presunto pagador del demandado, el CREMIL remitió oficio en la fecha 20 de marzo de 2021 en el que informaban que el señor Pérez Díaz no era titular de asignación de retiro o beneficiario de sustitución pensional a cargo de esta entidad, remitiendo entonces el requerimiento a la Coordinación del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional.

Posteriormente en la fecha 21 de abril de esa misma anualidad, el apoderado judicial de la demandante allegó escrito solicitando el trámite de un incidente de pago de los alimentos provisionales que habían sido fijados, pero antes de dar trámite al mismo, el despacho ordenó requerir a la

Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional para que informara los resultados obtenidos respecto a la petición hecha por esta célula judicial y de la cual le corrió traslado la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL".

En respuesta a tal requerimiento, mediante memorial fechado 04 de mayo de 2021, la Dra. Diana Marcela Ruiz Molano, en su calidad de Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional informó haber recibido el traslado de la solicitud el día 31 de marzo de 2021 y que dando trámite al mismo, se aplicó el respectivo descuento a partir de la nómina de mayo, toda vez que para la fecha en que se recibió, ya se había realizado la nómina del mes de abril, pero que habían efectuado un segundo descuento correspondiente a las cuotas de los meses de marzo y abril de 2021 que se dividió en 4 cuotas de \$229.894.00 para un total de \$919.576,00 comprendidos entre los meses de mayo y agosto de esa anualidad.

III. LA SOLICITUD

Mediante escrito enviado al correo electrónico del Despacho el día 09 de agosto de 2021, el apoderado judicial de la demandante solicitó al despacho continuar con el incidente propuesto en contra de la Caja de previsión de las Fuerzas Militares de Colombia "CREMIL" como presunto pagador del demandado y sin que se adelantara

ninguna actuación al respecto por parte del despacho, la misma parte solicitante presenta nuevo memorial en la fecha 20 de abril de 2022 presentando el desistimiento del mismo, al percatarse en la revisión del expediente digital, que la llamada a responder por el descuento de los alimentos provisionales pendientes de pago no es el CREMIL.

No obstante lo anterior, solicita al despacho que se ordene al pagador del Ministerio de Defensa que retenga los porcentajes equivalentes a los alimentos provisionales decretados a través del auto admisorio de la demanda.

IV. CONSIDERACIONES

Ante el escenario planteado, frente a la figura del desistimiento el Código General del Proceso establece:

***"Artículo 316.** Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y el demás actor procesales que hayan promovido (...)*

De manera que al no haberse adelantado ninguna actuación procesal respecto al incidente propuesto, resulta procedente aceptar el desistimiento del mismo.

Como quiera que no se observó una conducta dilatoria o de mala fe dentro de la actuación surtida, no habrá condena en costas.

Por otro lado, en lo que respecta a los alimentos provisionales que se encuentran pendientes de pago, si bien la parte demandante puede recurrir a una actuación ejecutiva para lograr el pago efectivo de las cuotas alimentarias dejadas de percibir por cuanto el auto que decreta los alimentos provisionales presta mérito ejecutivo y en la diligencia judicial donde se aprobó el acuerdo conciliatorio se aclaró que estos permanecían vigentes, se requerirá al pagador del demandado, a través de la Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional para que se programen descuentos sucesivos en la nómina pensional del señor **EDWIN MARCELO PÉREZ DÍAZ** a fin de saldar los dineros pendientes de pago que corresponden a los alimentos provisionales que fueron fijados desde el 20 de agosto de 2020 y hasta el 23 de febrero de 2021, fecha de realización de la audiencia de conciliación en cuantía del 30% del valor de la mesada pensional recibida, advirtiéndose que debe realizar dichos descuentos y consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho tiene en el Bango Agrario de la ciudad de Manizales, con el código 6 cuota alimentaria, informando al despacho la cuantía total que ha de descontarse precisando el valor de la nómina pensional mensual, y la cantidad de meses en los cuales se harán los respectivos descuentos, sin que estos afecten el mínimo vital del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del incidente de pago adelantado en contra del presunto pagador del demandado "CREMIL", propuesto por la parte demandante, por lo antes anotado.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador del demandado, a través de la **COORDINADORA DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** para que se programen descuentos sucesivos en la nómina pensional del señor **EDWIN MARCELO PÉREZ DÍAZ**, a fin de saldar los dineros pendientes de pago, en razón a los alimentos provisionales ordenados, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ